

SECRETARÍA. - Pasto, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Juez informándole que, dentro del término legal, la parte demandante, la parte demandada y la llamada en garantía Previsora S.A., presentaron recurso de apelación contra la sentencia del 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
SECRETARIA

ALEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Medio de Control:	Reparación Directa.
Proceso:	520013333006-2017-00310-00
Demandante:	JOSÉ NORBEY BONILLA ROJAS Y OTROS
Demandado:	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P

San Juan de Pasto, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Conforme al informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, el día 17 de octubre de 2023 a través de mensaje de datos allegó, formuló y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia del 29 de septiembre de 2023, proferida por este Despacho, la cual fue notificada el 04 de octubre de esta anualidad y mediante la cual se resolvió acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En igual sentido, la llamada en garantía allegó y sustentó recurso de apelación a través de mensaje de datos el día 18 de octubre de 2023 y, por último, la parte demandada Cedenar S.A. E.S.P. también sustentó y allegó oportunamente recurso de apelación contra la citada providencia el día 19 de octubre de 2023.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a conceder ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño los recursos de alzada.

En virtud de los acuerdos y directrices expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará la remisión de las piezas procesales electrónicas al superior, por intermedio de Oficina Judicial acatando los parámetros impartidos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, la parte demandada y la llamada en garantía contra la sentencia del 29 de septiembre de 2023, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y mediante la Oficina Judicial de Pasto (N), al Tribunal Administrativo de Nariño - Sala de Decisión Oral (Reparto) para lo de su cargo y competencia, previas las anotaciones del caso y conforme a los parámetros actuales.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ ¹
JUEZ

¹ Posesionada el 11 de julio de 2023.